



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 200

Viernes 7 de Septiembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

(Continuación)

#### CAPITULO VI

##### Distribución

##### Distribución de cupos

Art. 78. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular, el Servicio Nacional del Trigo recibirá el trigo, maíz, centeno y escaña directamente de los agricultores, tanto de cupo forzoso como de excedente, salvo cuando, en virtud de lo establecido en el artículo sexto, de lo establecido en el artículo sexto, se llegue a un convenio con los fabricantes de harinas, almacenistas e intermediarios, en cuyo caso se establecerán las normas para la aplicación de otro convenio. En este caso, los fabricantes de harina tendrán derecho a molturar la totalidad de los cereales panificables adquiridos por su gestión, con independencia de lo que les pueda corresponder procedente de las reservas de productor, excedentes y de cupos forzosos distribuidos por coeficientes.

Los fabricantes de harina podrán molturar los cereales procedentes de reserva de productos y de cupos excedentes que se hayan solicitado por los beneficiarios y concedido por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, servir desde su fábrica, con independencia de los cupos que se les adjudiquen por coeficientes, tanto procedentes de cupos forzosos como de cupos excedentes no adjudicados específicamente.

Art. 79. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de cereales remitirá a esta Comisaría General previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes para la molturación de cupos forzosos y excedentes de trigo, no adjudicados específicamente, que deben aplicarse en cada provincia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciban granos panificables de importación, se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos, en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes aludidos no será exclusivamente la capacidad de molturación, sino este factor ha de ser debidamente conjugado por las capacidades de producción y consumo de la localidad en que se halla emplazada la fábrica, así como los medios de comunicación y transporte de que disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaría General, se hará la distribución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y a cada una de las provincias, con arreglo a los aludidos coeficientes.

En las distintas provincias no se podrá modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría General, pues ello equivaldría a alterar los coeficientes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales.

La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer trimestral, semestral o anualmente a esta Comisaría General la modificación de los repetidos coeficientes, haciéndolo con la antelación suficiente en escrito razonado, en el que se acredite la necesidad de tal medida.

Cuando las restricciones eléctricas, elevado cupo que debe servir una provincia o una o varias deficitarias o cualquier otra circunstancia no permita molturar el cupo que corresponda al ritmo de consumo de las provincias beneficiarias, las provincias productoras deberán quebrantar dicho coeficiente antes de producir el desabastecimiento de la provincia receptora, para lo cual deberán estar vigilantes, a fin de dar cuenta a esta Comisaría General una vez cumplido lo que se dispone.

Art. 80. La distribución de los cereales panificables de cupo forzoso se efectuará en la siguiente forma:

Los Sindicatos Provinciales de Cereales, propondrán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los coeficientes que han de servir de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su molturación.

Para la fijación de los coeficientes los Sindicatos citados deberán considerar:

1.º Si la provincia es productora,

tanto los granos a molturar para el consumo provincial como los que hayan de enviarse ya transformados en harina a provincias deficitarias.

2.º Si es alible, los granos de propia producción.

3.º Si es deficitaria, no solo los granos de propia producción, si no también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán además, no solo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, si no también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a las vías de comunicación con que cuentan las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores, no debiendo considerar ni los cereales procedentes de trigos excedentes ni los de reserva de productor cuando sobre éstos haya habido designación de fábrica por parte de los beneficiarios.

Ultimando el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado, lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiere lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos, debiendo en tal caso dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañarán plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia, en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones como si no, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modificaran los repetidos coefi-

cientos, habrán de elevar igualmente cada vez que esto ocurra, notas de las variaciones con su informe.

(Continuará)

3367

### Parque de Intendencia

#### MOLTURACION TRIGOS

##### Campaña cerealista 1951 - 52

Hasta el día 15 de los corrientes, se admiten ofertas en este Parque, Avenida de Cervantes, núm. 2, para la contratación por gestión directa de la molturación de trigos con destino al Ejército.

Las ofertas habrán de ajustarse a cuanto se dispone en los pliegos de condiciones técnicas y legales, y al modelo de proposición, que están a disposición de los industriales en la Jefatura del Detall, de este Establecimiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

El importe de estos anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1951.

—El Comandante Director.

(33 psas.)

5398

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

### Distrito Forestal

#### ANUNCIO

En las oficinas de este Distrito Forestal, están a disposición de los titulares de los Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D, que se encuentran al corriente en el pago al Servicio de la Madera del Canon establecido, las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1951-52. Para la obtención de dichas Hojas de Compras, será indispensable la presentación del Certificado Profesional, la entrega de las del año forestal 1950-51 y los libros de entrada y salidas de productos de los almacenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1951.

—El Ingeniero Jefe, P. A., Teodoro Herranz.

5396

Mañana, día 8

Festividad de la Virgen de Guadalupe

PATRONA DE EXTREMADURA

no se publicará este periódico



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito núm. 1500, de fecha 27 de Julio anterior, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 4 de Julio de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar:»

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo Definitivo	Cantidad anti-	Diferencia a
Orden	Registro		PESETAS	cipada	librar
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	18.445	Coria.....	179.639 41	142.856 16	36.783 25
2	18.458	Cuacos.....	101.081 36	80.122 80	20.958 56
3	12.442	Trujillo.....	731.354 50	534.469 12	196.885 38

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes al de la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Teniendo a su disposición los citados Ayuntamientos en esta Depositaria-Pagaduría, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar. Cáceres, 31 de Agosto de 1951.—El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible). 5375

### Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

#### EDICTO

Don Fernando Ferrer Fernández, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, el día 28 de Septiembre del año en curso, a las once horas, se procederá en los almacenes de esta Aduana, a la venta en pública subasta de las mercancías afectas al expediente de abandono núm. 3,51.

#### LOTE UNICO

Dos baterías acumuladores «TUDOR», a 700 pesetas una, 1.400 pesetas.

NOTA.—Las condiciones de esta subasta se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Aduana.

Valencia de Alcántara a 4 de Septiembre de 1951.—El Administrador, Fernando Ferrer.

(36 pstas.) 5400

### Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

Firmes las resoluciones por las que se cancelaron los expedientes de los permisos de investigación que a continuación se relacionan, se hace público, con la advertencia de que, conforme ordena el artículo 205 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, no podrán solicitarse nuevos permisos de investigación ni concesiones de explotación en los terrenos correspondientes hasta transcurridos ocho días desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Número, nombre, término y causas de la cancelación

7425, «La Milagrosa», Cáceres, renuncia.

7598, «Laurita», Trujillo, idem.

7610, «Postural», Valencia de Alcántara, faltan documentos, art. 35.

7635, «La Paloma», Cáceres, idem idem.

7649, «Margarita», Montánchez, falta depósito.

7654, «Marina», Pozuelo de Zarcón, idem.

7667, «Pillano», Navacencejo, id.

7668, «Petra», Cáceres, idem.

7675, «Petra», Montánchez, idem.

7679, «La Pescadora», Torremocha, idem.

7680, «La Chulanga», Valencia de Alcántara, idem.

7681, «La Elvira», idem, idem.

7682, «Virgen de Fátima», Alcántara, faltan documentos art. 35.

7683, «Ampliación a Esperanza», Montánchez y Alcuéscar, falta depósito.

7684, «Cecilia», Trujillo, idem.

7685, «Población», idem, idem.

7693, «Nuestra Señora de la Montaña», Montánchez, idem.

7697, «San Luis», Zarza la Mayor, faltan documentos, art. 35.

7701, «María de los Angeles», Cáceres, idem, idem.

7705, «San Cristóbal», Ceclavín, idem, idem.

7709, «Meiga», Cáceres, falta depósito.

7710, «Durán», Valencia de Alcántara, faltan documentos, art. 35.

7717, «Rosario», Mata de Alcántara, falta depósito.

7721, «Intima», Villanueva de la Sierra, renuncia.

7727, «Manuel Julián», Pozuelo de Zarcón, idem.

7735, «Ampliación a Cacereña», Cáceres, falta depósito.

7745, «Santa Marcela», Trujillo, id.

7750, «La Candela», Montánchez, idem.

7761, «José-Luis», Almoharín, id.

7763, «Josefita», Arroyomolinos de Montánchez, idem.

7771, «María del Carmen», Villabuena, idem.

7772, «La Pildorita», Arroyomolinos de Montánchez, idem.

7773, «Precaución», Garrovillas, idem.

7774, «Previsión», idem, idem.

7776, «Referencia», Alcuéscar, id.

7810, «San Francisco», Garrovillas, idem.

7811, «San Gregorio, Valverde del Fresno, idem.

7815, «Paloma», Cáceres, idem.

7816, «Marilyn», idem, idem.

7817, «Segunda Leonas», Montánchez, idem.

7821, «El Diamante Negro», Arroyomolinos de Montánchez, idem.

7830, «La de Tejada», Tejada de Tiétar, idem.

7835, «Ceres núm. 15», Almoharín, idem.

7836, «Virgen del Pilar», Valencia de Alcántara, idem.

7837, «El Cuervo», Valencia de Alcántara, idem.

7843, «Santísima Virgen de los Dolores, Tornavaças», idem.

7844, «Violeta», Malpartida de Cáceres, idem.

7845, «La Pastora», Aliseda, idem.

7849, «La Pródiga», Arroyomolinos de Montánchez, idem.

7859, «San Miguel», Gata, idem.

7886, «La Amistad», Almoharín y Arroyomolinos de Montánchez, id.

Badajoz, 3 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 5381

## Juzgados

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado y con el número 65-1949, se tramita procedimiento de apremio contra JUAN MANZANO GONZALEZ, vecino de Jarilla, para pago de multa de 1.000 pesetas, que le impuso la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del deudor y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Prado al sitio de «Las Pozas», de 32 áreas, 20 centiáreas; confina Norte, con prado del Toro; Saliente, dehesa Boyal, y Mediodía, prado de Casadio Castañares Valencia.

Tasado en 5.000 pesetas y radica en término de Jarilla.

Los licitadores deberán consignar, para ser admitidos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, y el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día DIECIOCHO de Octubre próximo, a las once y treinta horas.

Dado en Hervás a 27 de Agosto de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín. (63 pstas.) 3531

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a

todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 204 1951, por hurto.

Dado en Plasencia a 27 de Agosto de 1951.—Miguel Mateos.—El Secretario, P. H., (ilegible).

#### Objetos sustraídos

Potro de tres años, 1'45 metros de alzada aproximadamente, pelo colorado, estrella blanca en la frente, paticulado de la pata izquierda, nube en ojo izquierdo, herrado de las manos, crin larga, colorada, y rozadura en pechera efectos de cincha. Propiedad de don Modesto Durán, sustraído la noche del 12 al 13 del actual mes de Agosto, de la finca Cuadrilleros, término de Malpartida de Plasencia. 3528

## Alcaldías

### VALDELACASA DE TAJO

#### Edicto

El día 28 de Septiembre actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos de la dehesa Boyal, de estos propios, para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo de VEINTE MIL pesetas, con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia de que, si resultara desierta dicha subasta por falta de licitadores, a los diez días hábiles, y a la misma hora, se celebrará segunda subasta con el mismo cupo y condiciones.

Valdelacasa de Tajo, 4 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Arturo Tello Jarillo. 5392

(30 pstas.)

## Sección no oficial

### PERDIDA

El día 29 pasado, se extravió en Cáceres, una vaca del país, castaña oscura, casi negra, descolada a tijera.

Avisar: Chapado, Carnicería. Cervantes 60.—Cáceres. 5370

(6'60 pstas.)